



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Diciembre de 2023

NÚM. 50

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

### NÚMERO 605

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 16; el artículo 20; y se adicionan tres párrafos al artículo 20, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 16. (...)

Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, por los descuentos en la proporción que les corresponda, y que en su caso apliquen por el beneficio recibido, derivados de los esquemas de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades, a los cuales el Estado se haya adherido e implementados por la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 20.** Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para tal efecto, la Secretaría les proporcionará el acceso al Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, a través del cual cada Municipio deberá capturar su recaudación trimestral durante el ejercicio fiscal de que se trate, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre correspondiente, en caso de que el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente. La recaudación anual obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior deberá capturarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente.

Las cifras anuales que se reporten en el Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, deberán contar con el soporte documental y adjuntarse en el mismo, o en los medios oficiales que la Secretaría comunique a los presidentes municipales y en su caso, directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El soporte documental deberá contener la justificación o comprobación de la recaudación registrada de cada contribución.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA.GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.-** (Firmados).